



In Memoriam



LA DEMOCRACIA COSMOPOLITA DE DAVID HELD: EL LEGADO PREMATURO DE UNA OBRA MADURA

DAVID HELD'S COSMOPOLITAN DEMOCRACY: THE PREMATURE LEGACY OF A MATURE WORK

Isabel Victoria Lucena Cid¹

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España

miluccid@upo.es

<https://orcid.org/0000-0002-8393-2457>

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Democracia, política, globalización, cosmopolitanismo.

Key words: Democracy, politics, globalization, cosmopolitanism.

Resumen: Este trabajo quiere ser un pequeño tributo a David Held tras su reciente fallecimiento. Pretendemos revisar su interesante aportación y sus estudios sobre la democracia y su propuesta de socialdemocracia cosmopolita. Para ello, revisaremos su teoría democrática y haremos un breve repaso de los antecedentes éticos y teóricos de su proyecto para abordar, en segundo lugar, los principios y metaprincipios que sustentan su concepción cosmopolita. Finalmente, trataremos los aspectos más controvertidos de su teoría a través del debate que se ha suscitado en los últimos años en el ámbito de la filosofía política y otras disciplinas afines, para cuestionar si los postulados de Held satisfacen las demandas de un sistema global más justo.

Abstract: This work wants to be a small tribute to David Held after his recent death. We intend to review his interesting contribution and his studies on democracy and his proposal for cosmopolitan social democracy. To do this, we will revisit his democratic theory and we will briefly review the ethical and theoretical background of his project to approach, secondly, the principles and meta-principles that support his cosmopolitan conception. Finally, we will deal

1. Isabel Victoria Lucena Cid fue Visiting Fellow durante el año 2010 en el Centre for the Study of Global Governance, London School of Economics and Political Science. dirigido por David Held y Mary Kaldor. Este artículo recoge los principales aspectos tratado durante dicha estancia publicados en *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, Nº 44, 2011, Los principios cosmopolitas y la justicia global; *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, Nº. 12, 2010, Alternativas al desgobierno mundial: una revisión de los modelos democráticos globales; *Revista internacional de pensamiento político*, Nº. 14, 2019, La democratización de la globalización: una revisión del modelo cosmopolita de David Held.

with the most controversial aspects of his theory through the debate that has arisen in recent years in the field of political philosophy and other related disciplines, to question whether Held's postulates satisfy the demands of a more just global system.

1. Introducción

El prematuro fallecimiento de David Held (1951-2019) ha tenido un gran impacto en la comunidad científica y especialmente en el ámbito de las ciencias políticas y sociales. Para aquellos que le conocimos es inevitable sentir un cierto sentimiento de orfandad académica. Nacido en Inglaterra, David Held era doctor en Ciencias Políticas por el Massachusetts Institute of Technology in Boston. Fue profesor en la Open University (1991-2000), Graham Wallas Professor of Political Science en la London School of Economics (2000-11) y codirector del LSE Centre for the Study of Global Governance junto a la profesora Mary Kaldor. Desde 2012 hasta su muerte fue profesor en la University College at the University of Durham. Junto a Anthony Giddens y John Thompson, David Held fundó la revista *Polity Press* (1994), una revista internacional de ciencias sociales y humanidades. Además, fue cofundador y editor junto a Eva-Maria Nag de *Global Policy Journal*. Escribió y coordinó la edición de 60 libros, muchos de los cuales demostraron de manera colaborativa su deseo de reunir diferentes perspectivas y fusionar nuevos conocimientos sin miedo a atravesar fronteras interdisciplinarias.

El profesor Held ha sido uno de los teóricos políticos contemporáneos más influyentes de nuestra época, probablemente porque tenía un talento especial para intuir los

problemas políticos emergentes y percibir cómo la teoría podría ayudar a enmarcarlos mejor en un mundo cambiante. Destacó en su vida por ser una persona de trato amable y generoso, de una calidad humana excepcional y un mentor extraordinario con aquellos que nos unimos a su equipo en el Centre of Global Governance de la London School of Economics and Political Science durante el periodo en el que fue codirector del mismo junto a Mary Kaldor. Era intelectualmente riguroso y a la vez muy elocuente a la hora de exponer sus argumentos; para él la claridad de los conceptos e ideas era fundamental. Su objetivo era llevar sus teorías no solo a académicos y expertos en la materia, sino al público en general. Rara vez hacía las cosas de la forma "convencional". En términos académicos, su cercanía y disposición a debatir sobre los puntos más controvertidos de sus propuestas teóricas, hacía que incluso aquellos que no compartían su visión se sintiesen persuadidos por su lucidez y brillantez a la hora de defender sus ideas.

La prolífica producción académica de David Held abarcó dos áreas centrales. Firme defensor de la democracia, su pensamiento y su compromiso se alineó durante toda su vida con la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt y especialmente con el trabajo de Jürgen Habermas. Por otro lado, sus estudios sobre la globalización aportaron durante los años noventa y la primera década del siglo XXI, una agenda que sigue siendo valiosa en muchos aspectos para sentar las bases de un modelo de socialdemocracia cosmopolita.

Desde el inicio de su carrera investigadora, David Held asumió la tarea de buscar cómo mejorar la democracia para garantizar su futuro. Su libro *Modelos de democracia* (1987), traducido a diecisiete idio-

mas junto a su *Teoría política y el Estado moderno* (1989) y *Perspectivas para la democracia* (1993) moldeó la comprensión de la democracia de varias generaciones de estudiantes y profesores, pero también de muchos activistas deseosos de mejorar la praxis del autogobierno. Su mensaje fue muy directo: no hay un modelo democrático que se ajuste a todos los países, una lección particularmente relevante cuando, después de 1989, tras la caída del Muro de Berlín, muchas naciones con diferentes culturas y tradiciones lograron ser gobernadas por gobiernos electos.

Su libro *Democracy and the Global Order* (1995) abrió nuevos horizontes al destacar una contradicción básica de las democracias contemporáneas: vivimos en una sociedad cada vez más globalizada, pero nuestros gobiernos todavía tienen un alcance nacional. ¿Cómo podrían estas “comunidades de destino superpuestas”, como él las llamó, involucrarse en procedimientos democráticos para decidir sobre cuestiones de interés común? Junto a Archibugi y otros autores, defendió la idea de la democracia cosmopolita: un proyecto integral para extender los valores y procedimientos democráticos al nivel global.

Junto a Anthony McGrew y David Goldblatt publicó el libro *Transformaciones globales: Política, economía y cultura* en 2002, donde se ofrece una explicación compleja y abundante sobre el alcance que los fenómenos globales tienen en nuestras vidas. Esta obra es una magnífica combinación de historia, ciencia política y economía que arrojó una nueva luz en su día sobre los cambios de los que somos testigos en la actualidad. En uno de sus últimos libros, *Gridlock: Why Global Cooperation is Failing When We Need It Most* (2013), coautor con Thomas Hale y Kevin Young, pretendía identificar cómo

el gobierno global funciona mejor en algunos sectores como el tráfico aéreo o Internet y no funciona absolutamente nada, como estamos viendo, en la prevención de la guerra, control financiero o el cambio climático, etc. Held intuyó con mucha anticipación que la globalización contemporánea ofrece muchas oportunidades, pero también que es asimétrica e injusta en la manera en la que se distribuyen sus beneficios. Tomando sus palabras defendió “las ideas democráticas y cosmopolitas para connotar un espacio ético y político que establece los términos de referencia para el reconocimiento de la igual dignidad de las personas, y que reconoce la centralidad de la acción activa para la autonomía y la autodeterminación”².

Como remembranza y humilde homenaje a David Held, con este trabajo pretendemos repasar sumariamente algunos de sus estudios y reflexiones sobre la democracia y los principios que sustentan su propuesta de social-democracia cosmopolita. Para ello, sobrevolaremos sobre su teoría democrática y haremos un breve repaso de los antecedentes éticos y teóricos de su proyecto para desarrollar, en segundo lugar, los principios y metaprincipios que sustentan su proyecto cosmopolita. Finalmente, revisaremos los aspectos más controvertidos de su teoría a través del debate que se ha suscitado en los últimos años en el ámbito de la filosofía política y otras disciplinas afines, para cuestionar si los presupuestos de Held satisfacen las demandas de un sistema global más justo.

2. Gagnon, J. P., “Entrevista a David Held sobre la democracia cosmopolita”, en *Perifèria. Cristianisme, postmodernitat, globalització*, [en línea], 2014, Vol. 1, Núm. 1, <https://www.raco.cat/index.php/PeriferiaCPG/article/view/331952> [Consulta: 23-10-2020].

2. Democracia más allá de las fronteras

Pasadas dos décadas del siglo XXI constatamos que la escala global en la cual se desarrollan y se organizan los distintos aspectos de la actividad política, económica, cultural y social hace que las democracias estatales se vean cada vez más impotentes para afrontar los desafíos que se le presentan (como ha quedado evidenciado durante la pandemia que afecta a todos los países del planeta). Las democracias occidentales se debaten entre la impotencia, en muchos casos, y una falta de eficiencia y eficacia a la hora de responder a las necesidades de sus ciudadanos. Para Held, esta situación está vinculada tanto a los efectos de la globalización como a la “crisis” de la democracia occidental. Hace 50 años, autores críticos de la democracia liberal como Habermas, Marcuse, Offe, etc., intentaron explicar las razones de la “legitimación de la crisis” de las democracias capitalistas, basada en la incapacidad de estas democracias para resolver permanentemente las contradicciones fundamentales del capitalismo tardío y la lógica interna de las democracias³. En contraste con este análisis, según la visión de los conservadores, esta “crisis” es el resultado de la “sobrecarga” de los gobiernos y las pocas oportunidades de los ciudadanos para influir en las decisiones que afectan a sus vidas.

A pesar de los años que pesan sobre estos análisis, dichos discursos permanecen vigentes en el debate contemporáneo sobre la democracia. Lo relevante en este debate general sobre la democracia es

la convergencia de los diversos puntos de vistas entre los teóricos de distintas corrientes y tradiciones de pensamiento (republicanos, liberales, socialdemócratas, socialistas, comunitaristas). Todos ellos coinciden en que el mayor desafío que tienen las instituciones democráticas para superar su incapacidad para dirigir su propio futuro se debe, en gran medida, al intenso y polifacético proceso de globalización.

Los cambios políticos, económicos, culturales y sociales están vinculados a un gran número de problemas no resueltos y en muchos casos se han cronificados o agravados. La desigualdad y la pobreza persisten, acrecentados por dos grandes crisis en poco más de una década: la crisis financiera de 2008 y la pandemia de 2020 (cuyas consecuencias económicas, están aún por ver). En sus estudios sobre la globalización, Held subraya que las crisis han traído consigo nuevas oportunidades a unos pocos países y a algunos privilegiados en países en desarrollo; no obstante, un porcentaje importante de países y millones de personas permanecen ajenos a estos beneficios. Esta exclusión tiene consecuencias sociales que se traducen en un incremento de la desigualdad mundial, del crimen organizado, la delincuencia o la violencia en todas sus formas y un acelerado deterioro ambiental, etc. Al mismo tiempo, en muchos lugares de planeta permanecen abiertas guerras civiles, tribales o guerras dirigidas por fuerzas multinacionales. El número de crisis humanitarias, con multitud de muertes, desplazados y destrucción, ha aumentado drásticamente durante la última década. La respuesta de la comunidad internacional y Naciones Unidas han sido casi siempre atender a la urgencia, sin planificación o simplemente no han

3. Held, D., *Democracy and the global order. From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, Cambridge, Polity Press: 1995

estado presentes de manera eficiente. En nuestros días, la situación provocada por la crisis sanitaria y económica global supone un verdadero desafío para los estados nacionales, pero también para las instituciones internacionales en su esfuerzo para paliar las devastadoras consecuencias que tendrá para millones de personas en el mundo.

La constatación de todos estos problemas y los desafíos a los que se enfrenta la humanidad, fue lo que propició el salto de la reflexión teórica sobre la democracia a la democracia cosmopolita. Held, entendió que la necesidad de gobernar la globalización era mucho mayor que en el pasado, pero también vislumbró las dificultades que esta tarea implica. Entre otras cuestiones no menores, la globalización proporciona un serio desafío al principio de soberanía estatal. Los estados todavía mantienen un estatus legal de efectiva supremacía sobre lo que ocurra en sus territorios, sin embargo, esto está significativamente comprometido en varios niveles, sobre todo por la ampliación de la jurisdicción de las instituciones internacionales y las obligaciones derivadas, asimismo, del derecho internacional⁴. Pero incluso cuando la soberanía aparece intacta, los estados solo tienen poder para resolver asuntos puramente domésticos que no influyen en otras esferas políticas. El complejo sistema global que va desde el ámbito económico al medioambiental pasando por la imparable revolución tecnológica, conecta el destino de las comunidades locales con los destinos de las comunidades de distintas y distantes

4. Keohane, R. O., "Hobbes' dilemma and institutional change in World Politics: Sovereignty in International Society", en Holm, H. and Sorenson, G. (Eds) *Whose World Order?* Boulder: Westview Press, 1995

regiones del mundo. En este contexto, la noción de estado como autogobierno, organismo autónomo, etc., aparece como anómalo y yuxtapuesto con la organización transnacional en muchos de los aspectos de la vida económica y social, pero también política.

Held plantea algunas cuestiones problemáticas que nos deberían conducir a una revisión del papel de los estados-nación:

- La reducción de la capacidad de control sobre algunos fenómenos políticos, sociales, económicos, culturales y, como estamos viendo, sanitarios, que tienen lugar en un estado determinado. Y, por otro lado, la pérdida de la autonomía estatal producto de la creciente interdependencia.
- Las escandalosas desigualdades planetarias. Falk define estas desigualdades como *apartheid global*⁵.
- La migración, la situación de los refugiados, fenómenos asociados a la pobreza, a la guerra, a las condiciones medioambientales, etc., donde millones de personas siguen estando perseguida y permanecen abandonada en campos o centros de refugiados, sin que existan mecanismos para solucionar el problema de estas personas que permanecen durante años y décadas en limbo jurídicos sin las condiciones mínimas de supervivencia.
- La degradación medioambiental, producida por la acción del ser humano, en muchos casos. Los procesos de industrialización de los últimos cien años están provocando consecuencias nefastas como el calentamiento global, la desertificación, efecto invernadero,

5. Falk, R., *La Globalización Depredadora*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI, 2002

lluvia ácida, disminución de la capa de ozono y extinción de miles de especies, etc., cuyas consecuencias no conocen fronteras.

Estos problemas globales, unidos a otros como el desgobierno de los mercados financieros, la amenaza terrorista, las guerras y conflictos en las periferias, el agotamiento de los recursos naturales, el cambio climático, pandemias, etc., demandan una respuesta supranacional ya que la intervención unilateral o bilateral de los estados es técnicamente ineficiente y exigen un esfuerzo de la comunidad internacional con acciones consensuadas, coherentes y coordinadas⁶.

Aunque resulte evidente que el irreversible proceso de globalización, sobre todo, en sectores como el financiero, comercial, tecnológico, etc., no liquida totalmente el Tratado de Westfalia sobre la soberanía estatal, los cambios y los urgentes desafíos les conmina a las circunstancias históricas. Held, junto a Keohane y otros autores, sostienen que en este orden global postwestfaliano, la noción de soberanía ilimitada, indivisible y exclusiva forma de poder público está siendo desplazada por una concepción de soberanía dividida entre varios organismos - nacionales, regionales e internacionales - y limitada por la naturaleza de su pluralidad⁷.

En sus obras *Models of Democracy and Democracy and the global order. From the Modern State to Cosmopolitan Governan-*

ce, David Held define al Estado por sus elementos constitutivos: territorio, población, poder y finalidad y lo caracteriza poniendo énfasis en sus aspectos fundamentales, materiales y filosófico-jurídicos⁸.

1. Territorialidad. La base física del ejercicio del poder.
2. Control de los medios de violencia. Esto es la reserva que hace el estado del ejercicio de la fuerza dentro del territorio estatal. Se priva al ciudadano de contar con medios para ejercer la violencia y el estado crea cuerpos armados y policiales para ejercer la fuerza, esta vez legítima.
5. Estructura impersonal del poder. El poder y las competencias del estado están asignadas y delimitadas por el orden constitucional y legal vigente.
4. Legitimidad. Al ser la condición de existencia estatal la delegación por parte de estos de atribuciones, el Estado debe respetar el pacto social y procurar la satisfacción de los intereses de los ciudadanos.

La moderna teoría democrática asume y fija una correspondencia entre estado, territorio, nacionalidad, soberanía, democracia y legitimidad. Evidentemente, los estados nacionales mantienen aún un significado político, militar y simbólico importante, pero disminuido por las nuevas condiciones asociadas a la globalización, circunstancia que cuestiona y hace dudar sobre las coherencias teórica y empírica de esta presunta correspondencia.

En este sentido, Held identifica importantes desajustes entre la organización de los principios de las democracias liberales y

6. Sartori, G. y Mazzoleni, G., *La tierra explotada: Superpoblación y desarrollo*, Madrid: Taurus, 2003

7. Keohane, R. O., "EGovernance in a Partial Globalized World", *American Political Science Review*, Presidential Address, 95 (1) pp. 1-13, 2001, Held, D., *Democracy and the global order*, op. cit.

8. David Held, *Modelos de Democracia*, Madrid: Alianza Editorial, 2007

la densa red, regional y global de las relaciones económicas, sociales, culturales, políticas y jurídicas⁹. Estas anomalías manifiestan el creciente abismo de los estados-nación y los principios de soberanía y autonomía en un sistema global fuertemente interconectado, lo que provoca, en opinión de Held, un crecimiento asimétrico entre el nivel global y transnacional de la vida social y la organización territorial de los gobiernos. En suma, se detecta una creciente contradicción entre las estructuras internacionales de poder y el proceso de participación, representación, responsabilidad y legitimidad que permanecen vinculadas a los aparatos institucionales de los estados¹⁰.

Siguiendo este orden de ideas, nos preguntamos con David Held sobre la capacidad de los estados democráticos para seguir funcionando autónomamente en este nuevo contexto. La esencia de la democracia es “el gobierno del pueblo”. Cuando un estado afronta problemas como la seguridad nacional, la crisis económica y la degradación ecológica o una pandemia cuyas raíces se encuentran en un plano internacional, las democracias estatales tienen un limitado control sobre las fuerzas que modelan su destino. Si analizamos esta realidad desde el punto de vista histórico, parece que nada de esto es nuevo. Sin embargo, lo que sí representa una novedad es la densidad y la magnitud de los patrones existentes en la interconexión global. Como hemos visto, la globalización penetra todos aspectos de la actividad social, desde las finanzas a los

deportes y desde la política a la cultura y genera complejas conexiones en todos los ámbitos de la vida, magnificado en nuestros días por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En este contexto, la capacidad de autogobierno está seriamente amenazada, aunque esto no signifique su extinción.

Si la idea de autogobierno resulta cada vez más problemática en la presente realidad mundial, más aún lo es el concepto de “demos”. En opinión de Held, el pensamiento tradicional sobre la democracia siempre ha concebido a la comunidad política, al pueblo, como el único que tiene el derecho a autogobernarse. Los miembros de una comunidad política son así definidos, casi exclusivamente, en términos de miembros pertenecientes a un territorio determinado, dentro de las fronteras del estado-nación. Held considera que en un escenario como el actual, de estrecha interdependencia y de interconexiones globales y regionales, la idea de comunidad política como una unidad de territorio delimitado se está convirtiendo en algo poco convincente y anacrónico. La globalización se teje en un complejo y abstracto sistema en el que el futuro de las gentes, comunidades y pueblos distantes del planeta no pueden ser identificadas exclusivamente en términos de territorio o naciones. Held sostiene que uno no puede comprender la naturaleza y las posibilidades de la comunidad política fijándonos exclusivamente en las estructuras nacionales. Esto tiene profundas implicaciones para los conceptos de consentimiento, legitimidad y responsabilidad, esenciales en las modernas democracias occidentales.

Tradicionalmente, desde John. S. Mill, a Robert Dahl se ha defendido la simetría entre las instituciones de representati-

9. Held, D. *Democracy and the global order, From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, op. cit.

10. Walker, R. B. J., *One World, many Worlds: Struggles for a Jus World Peace*. Boulder: Lynn Rienner, 1998

dad democrática y la comunidad política¹¹. Los ciudadanos, a través de su voto, confieren autoridad a los gobernantes para actuar de acuerdo con el sentimiento de la mayoría. Así, en teoría, los gobernantes permanecen directamente sometidos al “demos” y gobiernan de acuerdo con la expresión general de la soberanía popular. Pero esto supone una correspondencia entre las leyes que gobiernan y los gobernados que cumplen las leyes, una correspondencia que se interrumpe por la existencia de redes regionales y globales y nuevas estructuras de poder deslocalizadas. En estas circunstancias los gobiernos pueden no tener la autoridad suficiente para legislar y decidir en situaciones vitales que pueden afectar a la seguridad y al bienestar de sus ciudadanos, mientras que igualmente las consecuencias de las decisiones de los gobiernos puede que no tenga un gran impacto más allá de sus fronteras jurisdiccionales. En definitiva, este sistema global interconectado que venimos describiendo representa un poder que trasciende las fronteras nacionales y se establece más allá del alcance de los mecanismos nacionales de control democrático.

Por otro lado, Held defiende que la democracia moderna no se puede definir simplemente por sus instituciones y procedimientos, también incorpora las nociones republicanas de “ciudadanos activos”, de empoderamiento, participación y comunidad virtuosa. La democracia sustantiva - la realización del bien democrático - es una aspiración incorporada en la tradición del pensamiento democrático desde el siglo XIX, pero la globalización también está transformando y afectando a las condiciones sociales y económicas bajo las

11. Held, D., *Democracy and the global order, From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, op. cit.

cuales la democracia sustantiva tiene que desarrollarse y se demanda una ciudadanía global¹². Esta transnacionalización de la actividad política privada se refleja en la emergencia de la llamada “sociedad civil global”¹³. Los avances de la tecnología en el ámbito de las comunicaciones han favorecido la expansión de las actividades de las organizaciones transnacionales privadas y de los movimientos sociales en todas las regiones del planeta. Entre los grupos más significativo de estas nuevas fuerzas políticas transfronterizas están los movimientos ecologistas, pacifistas, movimientos de derechos humanos, feministas, etc. Si bien dentro de las fronteras, en la esfera de la sociedad civil, existen enormes desigualdades entre estos grupos, ya sea en términos de recursos o de accesos a las fuentes del poder, la “sociedad civil global” constituye una constelación de fuerzas políticas cuyo fin es introducir los problemas más urgentes en las agendas internacionales. Las prácticas políticas de todos estos movimientos están construyendo el fundamento de un nuevo modelo de ciudadanía, el cual explícitamente abraza los derechos (y el deber) más allá de las fronteras¹⁴.

3. Las bases de la social democracia cosmopolita de David Held

En sus últimos trabajos, David Held, junto a autores como Kymlicka, mantenía que existen múltiples instituciones regionales

12. Held, D. *Democracy and the global order, From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, op. cit.

13. Kaldor, M., *La sociedad civil global*, Barcelona: Tusquets, 2003

14. Walker, R. B. J., *One World, many Worlds: Struggles for a Jus World Peace*, op. cit.

e internacionales (Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, Banco Mundial, Unión Europea, G8, G20, etc.) que ejercen una influencia y un impacto cada vez mayor en el curso de nuestras vidas y que, en su opinión, estos organismos presentan un gran “déficit de legitimidad democrática”¹⁵. Si dentro de los estados-nación contamos con teorías desarrolladas sobre los principios y derechos de los ciudadanos que los estados deben garantizar, no sucede lo mismo en la esfera internacional, por ello nos preguntamos ¿cuáles podrían ser los principios de justicia o estándares de democratización, o qué normas deberían aplicarse a las instituciones internacionales?¹⁶. La propuesta heldiana de una democracia cosmopolita y los principios sobre los que se sustentan, pretenden ser una respuesta a esta cuestión y representan una elaborada (y controvertida) concepción de la democracia y la gobernabilidad para el orden global.

3.1 Breve reseña de los antecedentes del cosmopolitanismo heldiano

Los fundamentos filosóficos y éticos del cosmopolitanismo no se encuentran solo en la conocida obra de Immanuel Kant y su idea de que tenemos deberes univer-

sales hacia todos los seres humanos¹⁷. El pensamiento cosmopolita se retrotrae muchos siglos atrás. Encontramos referencias en las tradiciones monoteísta y en la literatura hebrea, china, siria, persa, etc.¹⁸. Sin embargo, donde aparecen elementos claros sobre el cosmopolitanismo es en la antigua Grecia y en las obras de los cínicos Diógenes de Sinope y Crate. Diógenes sostenía que todos los seres humanos deben poseer ciertos deberes positivos de hospitalidad y fraternidad como si compartiesen una ciudadanía común. Diógenes se describía a si mismo como *cosmopolita* cuando declaró la célebre frase de que no se siente en casa en ningún lugar excepto en el cosmos mismo¹⁹. *La República* de Zenón fue la primera discusión amplia de *la polis* en el contexto de la *Cosmópolis*. La tradición estoica y greco-romana mantenía que los seres humanos comparten una capacidad similar de razonamiento y que esta habilidad común es la base fundamental para establecer la fraternidad humana y una comunidad universal²⁰.

17. Ver Held, D. y Brown, G. W. “Introduction”, en Held, D. y Brown, G. W. *Cosmopolitanism Reader*, Cambridge: Polity Press, 2010

18. Hadas, M., ‘From Nationalism to Cosmopolitanism in the Greco-Roman World,’ *Journal of the History of Ideas*, Vol. 4, no. 1 (1943): pp. 105-111.

19. Diógenes, L.S.F., *Vidas, opiniones y sentencias de los filósofos más ilustres*, VI 38, (trad. José Ortiz y Sanz), Madrid: Sucesores de Hernando, 1905; Ver también Seneca, L.A. *Diálogos*, Madrid: Tecnos, 1986; Rist, J.M., *La filosofía estoica*. Crítica: Barcelona, 1995; Zenon de Citio, “De la Republica” en *Cappelletti*, A. J. (intro., trad. y notas), *Los estoicos antiguos*, Madrid: Gredos, 1996; Aurelio, M., *Meditaciones* Madrid: Gredos, 1977

20. Cicerón, M., *De Oficios*, Buenos Aires: Espasa Calpe, 1943.

Pero es durante el periodo de la Ilustración donde se confirman los principios del derecho universal y el consenso, y representa el paso del pensamiento clásico cosmopolita al moderno. La influencia de los Estoicos y de los tomistas sobre algunos de los filósofos de la Ilustración es muy relevante. Entre ellos se encuentran Hugo Grocio²¹, John Locke, F.M.A. Voltaire, Denis Diderot, Immanuel Kant, Thomas Paine y Thomas Jefferson. No obstante, el nexo más fuerte entre el pensamiento ilustrado cosmopolita y el contemporáneo lo encontramos en la filosofía política de Immanuel Kant. Este autor ofrece una teoría cosmopolita más elaborada y orientada a la práctica, cuya proyección va más allá de las ideas éticas, jurídicas y religiosas de sus antecesores. Su libro *La Paz Perpetua* marca esa diferencia con otros autores, su proyecto no está limitado a un ámbito geográfico determinado, sino que tiene como objetivo la obtención de una paz de carácter mundial²².

El ideal kantiano pretende delinear las condiciones morales, jurídicas y políticas para establecer una justicia cosmopolita. Al igual que muchos teóricos de su tiempo, Kant creía que el mundo estaba cada vez más interconectado hasta el punto de que la *vecindad humana* era inevitable²³. Para Kant “el mayor problema para

la especie humana (...) es poder crear una sociedad civil capaz de administrar la justicia universalmente” y que “la idea de un derecho cosmopolita no resulta una representación fantástica ni extravagante, sino que completa el código no escrito del derecho político y el derecho de gentes en un derecho público de la humanidad, siendo un complemento de la paz perpetua, al constituirse en condición para una continua aproximación a ella”²⁴. En su opinión, lo que necesitamos son principios internacionales consistentes que “puedan ser eventualmente regulados por el derecho público, de este modo podremos alcanzar poco a poco una constitución cosmopolita”²⁵. Kant establece tres tipos de constituciones jurídicas: el derecho político de los hombres en un pueblo (*ius civitatis*); el derecho de gentes o de los Estados en sus relaciones mutuas (*ius gentium*); y los derechos de la humanidad como ciudadanos de un Estado universal de todos los hombres (*ius cosmopoliticum*)²⁶. El *ius cosmopoliticum* sólo regularía las relaciones de hospitalidad (porque Kant, como muchos cosmopolitas contemporáneos, rechaza expresamente que sea deseable crear un Estado mundial). Sin embargo, ésta no es una versión aceptada por todos los estudiosos kantianos, ya que algunos identifican la creación del Estado de naciones (considerándolo una especie de Estado mundial)

21. Grotius, H., *Del derecho de prensa; Del derecho de la guerra y de la paz: textos de las obras “De Iurde Praedae” y “De Iure Belli ac Pacis”*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1987.

22. Kant, I., *Sobre la Paz Perpetua*, Madrid: Alianza Ed., 2004; Ver Kant, I., *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia*, Madrid: Tecnos 1987

23. Kant, I., *Sobre la Paz Perpetua*, op. cit, pág. 67.

24. Held, D. y Brown, G. W. *Cosmopolitanism Reader*, op. cit.

25. Kant, I., *Sobre la Paz Perpetua*, op. cit. pág. 68; Pauline Kleingeld “Approaching Perpetual Peace: Kant’s Defence of a League of States and his Ideal of a World Federation” en *European Journal of Philosophy* 12:3 pp. 304–325, 2004

26. *Ibidem*. pág. 69 Ver también Habermas, J., “La idea kantiana de paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años”, *Isegoría* N° 16, mayo de 1997, pp. 91-117

con la base institucional para el desarrollo del derecho cosmopolita²⁷.

La obra de Kant, junto a la de otros pensadores cosmopolitas, ha inspirado numerosos movimientos globales en el pasado más reciente. Muchos de sus principios influyeron en la creación de las Naciones Unidas²⁸, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹, el derecho internacional³⁰, la asistencia y la intervención humanitaria³¹, la necesidad de un gobierno democrático global³², la justicia ecológica y el movimiento por la justicia económica global³³. Aunque el cosmopolitanismo ha resurgido recientemente auspiciado por los cambios y desafíos de la globalización,

27. García Guitián, E. "Sobre la democracia en el ámbito internacional" en *Isegoria*, 24, pp. 77-95, 2001.

28. Archibugi, D., *Cosmopolitan Democracy: An Agenda for a New World Order*, Cambridge: Cambridge University Press, 1995

29. Fine, R. "Cosmopolitanism and Human Rights: radicalism in a global age" en *Metaphilosophy* Vol. 40, No. 1, January 2009; Pogge, Thomas, *World Poverty and Human Rights: Cosmopolitan Responsibilities and Reforms*, Cambridge: Polity Press, 2d. Edt. 2008

30. Habermas, J. en Cronin, C. y De Greiff, P., (eds.), *The Inclusion of the Other*, Cambridge, MA: MIT Press, 1998, pp. 115-17. Habermas, J. *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge: Polity Press, 1992

31. Kaldor, M., *Human Security: Reflections on Globalization and Intervention*, Cambridge: Polity Press, 2007; Barry, B., "International Society from a Cosmopolitan Perspective," en Mapel D. R., y Nardin, T. *International Society: Diverse Ethical Perspectives*, Princeton: Princeton University Press, 1998.

32. Held, D., *Democracy and the Global Order. From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, op. cit.

33. Held, D., y Brown, G. W., *Cosmopolitanism Reader*, op. cit.

la teoría kantiana ha permanecido como fuente de inspiración para aquellos que continúan creyendo en la lealtad que debemos a la humanidad³⁴.

En la actualidad, muchos de los teóricos cosmopolitas han centrado su investigación en los principios morales y su aplicación en cinco ámbitos interrelacionados: la justicia global³⁵, el cosmopolitanismo cultural, el cosmopolitanismo jurídico y el cosmopolitanismo político, basados directa o indirectamente en la filosofía política y moral de Kant³⁶. En base a ello, la teoría cosmopolita actual está interesada, especialmente, en definir y defender las condiciones que garanticen la justicia global y en examinar las responsabilidades morales, políticas y económicas que se deben asumir para proteger a la humanidad. El cosmopolitanismo pretende refundar las estructuras institucionales internacionales y hacerlas más justas a la hora de distribuir y garantizar los derechos y deberes fundamentales³⁷. La pretensión de la justicia global implica el planteamiento de profundas cuestiones sobre un modelo

34. Nussbaum, M. et al., 'Patriotism and Cosmopolitanism', *The Boston Review*, October–November 1994, and *Theory, Culture and Society and Public Culture*; Brennan, T., *At Home in the World: Cosmopolitanism Now*, Cambridge, MA: Harvard University Press, 1997

35. Algunos de los grandes asuntos que se debaten en la actualidad bajo el epígrafe de justicia global han sido debatidos durante siglos desde los comienzos de la civilización. Pero éstos fueron discutidos bajo diferentes rótulos, como justicia internacional, ética internacional y la ley de las naciones (*law of nations*).

36. Held, D., *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits*, Cambridge: Polity Press, 2010

37. Pogge, T., "Moral Universalism and Global Economic Justice" en Brooks, T., (ed.). *The Global Justice Reader*, Oxford: Blackwell Publishing, 2008

de cooperación interestatal que sea capaz de ofrecer unos principios comunes para la coexistencia justa y pacífica de todos los seres humanos³⁸. Si tal y como sostiene Held, la igualdad política y la vida democrática presuponen la igualdad de las condiciones sociales y económicas, la naturaleza exacta de los principios de la justicia social tendrá que ser explicada con más cuidado y su ámbito tendrá que ser examinado a fondo³⁹. Pero, antes de abordar la naturaleza y las implicaciones de estos principios, es necesario distinguir dos aspectos que suelen ir unidos para poder comprender el sentido y la proyección de los mismos. Por una parte, la búsqueda de los orígenes de los principios esclarece las circunstancias éticas o la motivación de la preferencia *por*, o el compromiso *con* un conjunto de principios, y por el otro, que su validez o importancia forman la base para evaluar su validez intersubjetiva⁴⁰.

3.2 Democracia Cosmopolita: valores jurídicos, éticos y culturales

“El cosmopolitismo es un concepto que trata de revelar la base jurídica, cultural y ética del orden político” cuya validez universal pueden proporcionar un orden político mundial más justo⁴¹. En sus obras *Law of States, Law of People: Tree Models*

*of Sovereignty*⁴², *Global government: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus* y en sus libros *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits* y *Cosmopolitanisms Reader*⁴³, David Held presenta un conjunto de principios que podrían ser universalmente compartidos y servir de base para la protección y el fomento de la igualdad y la dignidad de todas las personas. Estos principios son⁴⁴:

- i) *Igual valor y dignidad humana*: este principio propone como unidad moral al ser humano individual, no al estado o cualquier otra forma de asociación humana. La humanidad pertenece a una única esfera moral en la cual cada persona tiene igual valor y dignidad⁴⁵. Esta noción puede entenderse como el principio de igualitarismo moral individualista o, simplemente, individualismo igualitario. Para Held, defender este principio no significa negar el val-

42. Held, D., “Law of States, Law of People: Tree Models of Sovereignty” en *Legal Theory*, 8 (1), pp. 1-44. 2002

43. Held, D., *Global government: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus*, Cambridge: Polity Press, 2004; Held, David, *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits*, op. cit.; Held, D. y Brown, G. W. *Cosmopolitanism Reader*, op. cit. Ver también, Held, D. “Principles of cosmopolitan Order”, en Brock, G. y Brighouse, H. *The political Philosophy of cosmopolitanism*, Cambridge: Polity Press, 2005

44. Held, D., *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits*, op. cit.

45. Held, D., *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits*, op. cit, pág. 51. Beiz, C., “Cosmopolitan Liberalism and the States Systems”, en Brown, C (ed.) *Political Restructuring in Europe, Ethical perspective*, London: Routledge, 1994, Pogge, T., “Cosmopolitanism and Sovereignty”, en Brown, C, (ed.), *Political Restructuring in Europe, Ethical perspective*, op. cit.

38. Held, D., y Brown, G. W., *Cosmopolitanism Reader*, op. cit.

39. Held, D., *Modelos de Democracia*, op.cit.

40. Johnson, A. y Pleyers, G., “Globalización, democracia y mercados: una alternativa social-demócrata. Entrevista con David Held” op. cit.

41. Held, D., “Los principios del orden cosmopolita”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39 (2005) pp. 133-155

- or de la diferencia y la diversidad cultural, sino afirmar que existen límites a la validez moral de determinadas comunidades, límites que reconocen y exigen un trato de igual respeto y dignidad a todos los seres humanos⁴⁶.
- ii) *Capacidad de acción activa*: este principio se concibe como la habilidad de actuar de forma diferente, connota la capacidad de los seres humanos para razonar conscientemente, de ser reflexivos y de autodeterminación. Implica la habilidad para deliberar, juzgar, escoger, y actuar entre los distintos cursos de acción posibles, tanto en la vida privada como en la vida pública.
- (iii) *Responsabilidad y rendición de cuentas pública y privada*: el segundo y tercer principio son inseparables y complementarios con este tercer principio. Es inevitable que las personas puedan elegir proyectos culturales, sociales o económicos diversos, pero esas elecciones distintas necesitan ser reconocidas y aceptadas. Las personas deben ser conscientes y responder, directa o indirectamente, de las consecuencias de sus acciones ya sean 'intencionadas o no intencionadas', y que puedan restringir o delimitar las elecciones de los demás. Los individuos tienen, igualmente, derechos y obligaciones en lo relativo a su responsabilidad personal y en la rendición de cuentas.
- (iv) *Consentimiento*: con este principio se reconoce que el compromiso con los anteriores requiere un proceso político no coercitivo a través del cual la gente pueda negociar y alcanzar sus objetivos. La interdependencia de las vidas y de los proyectos comunitarios requieren formas de razonamiento público, procesos de deliberación y de decisión que tengan en cuenta por igual a cada persona. El principio de consentimiento constituye la base de los acuerdos colectivos y la legitimidad del gobierno.
- (v) *Toma de decisiones colectiva sobre los asuntos públicos mediante procedimientos de deliberación y votación*: los principios cuarto y quinto deben entenderse conjuntamente. Aunque el quinto principio reconoce que una decisión pública legítima es aquella que deviene del consentimiento, los procesos de toma de decisiones deben estar asociados a la inclusión de los agentes en todas las fases y procedimientos de debate y a la participación a través del voto.
- (vi) *Inclusión y subsidiariedad*: con este principio se pretende clarificar el criterio fundamental para definir los límites de los colectivos en los procesos de tomas de decisiones y sobre qué bases. Este principio subraya que aquellos que pudiesen estar afectados significativamente por las decisiones públicas, deberían poder disfrutar de igualdad de oportunidades en los procesos de decisión, directamente o a través de sus representantes elegidos, para poder influir en las decisiones finales que se acuerden. Por otro lado, este principio reconoce también que en el proceso de tomas decisiones, ya sean

46. Held, David, *Cosmopolitanism: Ideals and Realities*, op. cit. pág. 52, Ver Held, D., *Global Covenant: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus*, op. cit. Held, D., "Principles of Cosmopolitan Order", en Brock G. y Brighouse H., (eds.), *The Political Philosophy of Cosmopolitanism*, op. cit., Ver Held, D., *Cosmopolitanism: A Defence*, Cambridge: Polity Press, 2003.

translocales, transnacionales o trans-regionales, las asociaciones políticas deben estar presentes en todas estas esferas de decisión.

- (vii) *Evitar daños y satisfacer las necesidades urgentes*: este principio apela a la justicia social. Su objetivo es proteger a las personas del daño y mejorar sus condiciones de vida. Con él se pretende dar prioridad a las necesidades humanas más urgentes y, hasta donde sea posible, en los casos menos urgentes, proveer a todos los seres humanos de la protección y la garantía de disfrute de los anteriores principios.
- (viii) *Sostenibilidad*: este principio especifica que todo desarrollo económico o social debe ser compatible con la gestión adecuada de los recursos naturales y los sistemas ecológicos para mantener el equilibrio y la diversidad natural, garantizando así las condiciones para la vida de las generaciones futuras.

Estos ocho principios pueden resumirse en tres bloques: el primero de ellos (1-3 principios) establecen los rasgos fundamentales del universo moral cosmopolita. El segundo (4-6 principios) formula las bases de la participación individual y colectiva en los procesos de toma de decisiones públicas que pueden afectar a las personas y a los colectivos. El poder público, en todos los niveles, será legítimo siempre y cuando se respeten estos principios. El último bloque (7 y 8 principios) establece el marco para priorizar las necesidades urgentes y la conservación del medio ambiente⁴⁷.

47. Held, D., *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits*, op. cit. pp. 52-55

Held sostiene que estos valores cosmopolitas son los elementos básicos de la vida pública democrática, entendidos en este caso, despojados del vínculo contingente con las fronteras de los estados-nación y ampliados al mundo global⁴⁸. Es decir, estos principios no suponen que el vínculo que une autodeterminación, responsabilidad, democracia y soberanía pueda entenderse simplemente en términos territoriales⁴⁹. Estamos ante una interpretación democrática moderna de la aspiración estoica de pertenencia a múltiples formas de afiliación: local, nacional y global⁵⁰.

3.3 El discurso ético: Autonomía y razonamiento imparcial

Los ocho principios, en palabras de Held, “constituyen nociones instructoras o ideales reguladores para un sistema de gobierno orientado hacia la autonomía, el diálogo y la tolerancia”⁵¹. Ante la cuestión sobre el origen y validez de estos principios a los que nos referíamos en el apartado anterior, Held justifica los principios cosmopolitas en base a dos metaprincipios fundamentales o nociones organizadoras del discurso ético:

48. Johnson, A. y Pleyers, G., “Globalización, democracia y mercados: una alternativa social-demócrata. Entrevista con David Held”, en *Sociológica*, 23, (66), pp. 187-224, 2008

49. Held, D., *Global Covenant: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus*, op. cit.; Held, D. “Principles of Cosmopolitan Order”, op. cit.,

50. Glasius, M., Kaldor, M., Anheier H., *Global Civil Society 2006/2007*, London: SAGE, 2006; Held, D. y Patomäki, H., “Los problemas de la democracia global” en *Papeles*, 95, 2006

51. Held, “Los principios del orden cosmopolita”, op. cit. pág. 142

- i. Metaprincipio de la autonomía: cultural e histórica, y el
- ii. Metaprincipio del razonamiento imparcial: filosófico⁵²

El metaprincipio de autonomía establece el espacio conceptual en el que tiene lugar el razonamiento imparcialista y constituye el núcleo del proyecto democrático. Por otro lado, el metaprincipio de razonamiento imparcialista es un recurso de razonamiento diseñado para abstraer de las relaciones de poder las condiciones fundamentales que permiten la capacidad de acción-participación activa, la autoridad legítima y la justicia social⁵³.

3.3.1 La autonomía como principio de justificación ética

Como avanzábamos, el concepto de autonomía es el núcleo del proyecto democrático. Sus fundamentos son “políticos no metafísicos”, haciendo referencia al artículo de Rawls⁵⁴. En este sentido, Held mantiene que un concepto básico o una idea es política si representa la articulación de la vida política pública y, en concreto, si se basa en la noción distintiva de la persona como ciudadano “libre e

igual” de una forma “comprensible” para todos⁵⁵.

El metaprincipio de autonomía es un valor arraigado en la cultura política de las sociedades democráticas. Es parte de la “estructura profunda” de ideas que han dado forma a la constitución de la vida política moderna⁵⁶. Held formula este principio subrayando que: “Los individuos deberían disfrutar de los mismos derechos (y, por consiguiente, de las mismas obligaciones) en la especificación del marco que genera y limita las oportunidades disponibles para ello. Esto es, deberían ser libres e iguales en los procesos de deliberación sobre las condiciones de sus vidas y para determinar dichas condiciones siempre y cuando no utilicen este marco para negar los derechos de otros”⁵⁷.

Como se deduce de la definición anterior, la autonomía es un principio para la demarcación del poder legítimo; expresa una preocupación por la especificación de las bases del acuerdo democrático, cuyas características son:

- a. La noción de que las personas deben disfrutar de los mismos derechos y obligaciones en el marco político que configura sus vidas y sus oportunidades, lo que significa que deben disfrutar de la autonomía para poder llevar

52. Held, D. y Patomäki, H., “Los problemas de la democracia global”, op. cit.

53. Esta idea del razonamiento imparcialista se basa en la teoría de Brian Barry que sostiene: “Llamaré una Teoría de la Justicia como imparcialidad, a aquella teoría de la justicia que recurre a los términos del acuerdo razonable” Barry, Brian, *La justicia como imparcialidad*, Barcelona: Paidós, 1997; Held, D. y Patomäki, H., “Los problemas de la democracia global” op. cit.

54. Rawls, J., “Justice as Fairness: Political no Metaphysical”, en *Philosophy of Public Affairs*, 14 (3), pp. 223-251

55. Held, D. y Patomäki, H., “Los problemas de la democracia global” en *Papeles*, op. cit.

56. Held, D., *Cosmopolitanism: Ideals and Realities*, op. cit. pág. 59

57. Held, D., *Modelos de Democracia*, op. cit. Ver Burnheim, J. “Democracy, the Nation-State and the World System”, en Held, D. y Pollitt, C. (eds.), *New Forms of Democracy*, Londres: Sage, 1986, pp. 218-39. Hill, T., “The Importance of Autonomy”, en Kittay, E. y Meyers D., (eds.), *Women and Moral Theory*, Totowa: Roman and Allanheld, 1987.

- a cabo sus proyectos, individuales y/o colectivos, como agentes libres.
- b. El concepto de derecho implica poder llevar a cabo una actividad sin riesgos de interferencias injustas o arbitrarias. Los derechos definen las esferas legítimas de acción independiente. Capacitan -crean espacios de acción- o limitan estos espacios, esto es, ponen coto a la acción independiente para que dicha actuación no restrinja la libertad de los demás.
 - c. La idea de que las personas deben determinar, en libertad e igualdad, las condiciones de su propia vida, significa que deben ser capaces de participar en un proceso de debate y deliberación abierto a todos sobre una base de igualdad y libertad, en relación con los asuntos de mayor interés público.
 - d. La condición planteada en este meta-principio -que los derechos individuales deben estar protegidos y garantizado- supone un llamamiento en favor del régimen constitucional. El principio de autonomía especifica tanto que los individuos deben ser libres e iguales como que las mayorías no deben imponerse a los demás. Siempre deben existir disposiciones institucionales que protejan la posición de los individuos o de las minorías, es decir, reglas y salvaguardas constitucionales.
 - e. Las demandas o exigencias de los grupos (hombre o mujeres, indígenas, heterosexuales u homosexuales, etc.) siempre serán menos importantes que los derechos o libertades individuales; porque la naturaleza unitaria u homogénea de éstos siempre se pueden exagerar y llevar a desatender las diferencias individuales. No obstante, la participación en el debate público

en condiciones de igualdad y libertad supone, necesariamente, que siempre se debe atender y examinar la naturaleza de dichas demandas y comprobar su generalización⁵⁸.

En relación con los preceptos expuestos anteriormente, la búsqueda de una autonomía más plena se caracteriza por un impulso para alcanzar las condiciones básicas de igualdad y libertad de la persona, la regulación democrática de la vida pública (incluidos el consentimiento, la deliberación, la votación y la inclusión) y la necesidad de garantizar la atención a aquellos que carecen de la capacidad de participar *en*, y actuar dentro *de*, lugares clave del poder y las instituciones políticas⁵⁹.

Frente a la justificación de los principios que despliega Held, muchos autores comunitaristas plantean sus objeciones sobre el lenguaje de la autonomía y la autodeterminación y su validez intercultural limitada. Fundamentalmente consideran que es una propuesta eurocéntrica u occidental que no tiene en cuenta la diversidad. Held responde a esta crítica diciendo que hay que hacer una distinción entre los términos y discursos políticos que impiden ver con claridad, o sostienen intereses y sistemas de poder particulares y aquellos que buscan evaluar expresamente la posibilidad de generalizar demandas e intereses, y hacer que el poder, sea político, económico o cultural, rinda cuentas. En este sentido, el lenguaje de la autonomía y la autodeterminación genera un compromiso o precompromiso con la

58. Held, D., *Modelos de Democracia*, op. cit.

59. Held, D. y Patomäki, H., "Los problemas de la democracia global" en *Papeles*, op. cit., Ver también, Johnson, A. y Pleyers, G., "Globalización, democracia y mercados: una alternativa socialdemócrata. Entrevista con David Held", op. cit.

idea de que todas las personas deberían ser igualmente libres. Si esta noción es compartida por todas las culturas no se debe a que éstas hayan dado su aquiescencia al discurso político occidental moderno, sino porque han llegado a ver que existen ciertos lenguajes que protegen y fortalecen la noción de igualdad de condición y valor, frente a otros que han tratado de ignorarlo o inhibirlo⁶⁰.

Las condiciones para la aplicación del principio de autonomía son esenciales, ya que, si se quiere que sea plausible, este principio debe atender y ocuparse de aspectos teóricos y prácticos, de cuestiones tanto morales-filosóficas como organizativas-institucionales. Así, el concepto de autonomía tiene una base tanto empírica como normativa; la primera estaría relacionada con la historia y la filosofía política sobre el establecimiento del gobierno democrático liberal, y la segunda se deriva de un ejercicio de reflexión acerca de cuáles son las condiciones que deben darse para que sea eficaz.

Para una adecuada institucionalización del principio de autonomía necesitamos una concepción de lo político más amplia de la que se encuentra en las teorías políticas republicanas, liberales o marxistas. Es indudable que la política tiene que ver con el poder, es decir, con la capacidad de los agentes, agencias e instituciones sociales para transformar su medio, social o físico. Trata de los recursos que sustentan esa capacidad y de las fuerzas que modelan e influyen en su ejercicio⁶¹. En opinión de Held, “si se concibe la políti-

60. *Ibidem*.

61. Ver Leftwich, A., *States of Development*, Cambridge: Polity Press, 2000; Giddens, A., *Central problems in social theory: Action, structure, and contradiction in social analysis*, Los Angeles: University of California Press, 1979

ca de esta forma, entonces la concreción de las condiciones para la aplicación del principio de autonomía equivale, en primera instancia, a la concreción de las condiciones para la participación ciudadana en las decisiones sobre cuestiones que son importantes para ellos. En primera instancia porque es aquí donde la teoría deliberativa demuestra su valor”⁶².

Otra de las condiciones de aplicación del principio de autonomía es la democratización de la esfera económica. Para ello, es ineludible la regulación del mercado y su reformulación. Las consecuencias de la crisis financiera de 2008 en su día y el impacto de la pandemia por la Covid-19 en las decisiones políticas de los gobiernos nacionales, pone en evidencia cómo la democracia está siendo “cuestionada por poderosos conjuntos de relaciones y organizaciones económicas que pueden desviar o distorsionar los procesos democráticos”⁶³.

3.3.2 El razonamiento imparcial como principio para la igualdad de oportunidades para todos

La posibilidad de generalizar las demandas e intereses de todos los ciudadanos implica “razonar desde el punto de vista de otros”. Los intentos de centrarse en este “punto de vista social” encuentran su elaboración contemporánea más clara en la *posición original* de Rawls, la *situación del discurso ideal* de Habermas y la formulación del *razonamiento imparcialista* de Barry. Otras teorías imparcialistas de corte liberal igualitarista están representadas por autores como Dworkin y Ackerman

62. Held, D., *Modelos de Democracia*, op. cit. pág. 381

63. *Ibidem*.

entre otros⁶⁴. Todos ellos circunscriben el concepto de imparcialidad al ámbito de las instituciones políticas, las encargadas de salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos. La imparcialidad representa en este caso la garantía de que el estado vela por los derechos fundamentales que representan el consenso más amplio y profundo que han logrado alcanzar los ciudadanos. El mecanismo de representación más conocido en este sentido es la rawlsiana posición original. En ese lugar ideal ficticio “se deciden los principios que determinarán los criterios de justicia y las formas de cooperación entre los diferentes pueblos, pero sin que sea necesaria la creación de un Estado mundial. Rawls adopta la teoría de Kant al pensar que un gobierno mundial sería un despotismo global o un imperio frágil, y sólo apoyaría el establecimiento de determinadas instituciones gobernadas por el derecho de gentes con posibilidad de intervención. Se trata de un constructo puramente hipotético que describe el proceso de decisión por parte no ya de ciudadanos sino de supuestos electores imparciales

64. Held, D., *Modelos de Democracia*, op. cit. pág. 403; Ver Habermas, J. *Theory and Practices*, Cambridge: Polity Press, 1988; Habermas, J. *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge: Polity Press, 1992; Barry, B., *Theory of Justice*, London: Harvester, Wheatshead, 1989; Barry, B., *Justice as Impartiality*, Oxford: Clarendon Press, 1995; Rawls, J., *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 2006; Dworkin, R., *El imperio de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 1992; Ackerman, B., *Social Justice and the Liberal State*, New Haven: Yale University Press, 1980. Véase también, Commanducci, P. “Igualdad Liberal” en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, (3) 2. 1998, pp. 81-90.

de principios de convivencia que actúan como representantes de aquellos”⁶⁵.

El monologismo y las incongruencias de este mecanismo han sido criticados ampliamente por republicanos y comunitaristas. Para autores como Jürgen Habermas, Joshua Cohen, Philip Pettit, Brian Barry, Sheyla Benhabib, Jon Elster, etc., la democracia comporta un sentido epistémico, esto es, una capacidad de autocorrección y revisión a través de la transformación de las preferencias endógenas de los implicados en un problema de justicia. Esta transformación ha de darse si la sociedad busca una verdadera democratización y participación activa, abierta y plural, tanto en el ámbito de las instituciones representativas como en el ámbito de las deliberaciones sociales informales. De esta forma, la imparcialidad representa en el diálogo tanto institucional como informal, lo que Habermas⁶⁶ describe como presupuestos básicos de la comunicación orientada al entendimiento, y los deliberativistas definen como requisitos fundamentales para una deliberación inclusiva y plural, a saber, la inclusión de todas las voces relevantes, la igualdad de participación y la posibilidad de la determinación de la agenda política, la reciprocidad, la simetría de todos los participantes y la apertura del espacio deliberativo a los grupos tradicionalmente desfavorecidos⁶⁷.

La justicia como imparcialidad se refiere, pues, a los procesos de toma de decisio-

65. García Guitián, E. “Sobre la democracia en el ámbito internacional” en *Isegoria*, op. cit.

66. Habermas, J. *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, op. cit.

67. Held, D. y Patomäki, H., “Los problemas de la democracia global” op. cit.

nes y no sólo a los petrificados, aunque insoslayables sistemas de derechos, sino que, sobre todo, atañe a la acción y a la autonomía de los sujetos que pueden, organizadamente, alzar su voz contra la injusticia de unas instituciones situadas por encima de quienes eligen a sus representantes⁶⁸.

Si entendemos la justicia como imparcialidad de este modo discursivo-deliberativo, observamos que no es contraria a la política de la diferencia, antes bien, en opinión de Held, es necesaria como criterio procedimental básico del discurso democrático. En lugar de reforzar y reinstaurar los prejuicios al servicio de la ideología mayoritaria, tal y como opina Young⁶⁹, se exige la puesta en común de todos los puntos de vista y la discusión pública sobre cuáles son los intereses que merecen legítimo reconocimiento. En definitiva, la imparcialidad obliga a tomar en consideración la diferencia, ya que su mecanismo no es la simple universalización, sino la descentración de la perspectiva individual y grupal y la disposición al examen deliberativo de las perspectivas ajenas⁷⁰.

Estas formulaciones tienen en común una preocupación por conceptualizar una postura moral imparcial desde la cual evaluar formas concretas de razonamiento práctico. Esta perspectiva moral abierta y social es un instrumento para enfocar nuestras

68. Held, D. "Principles of Cosmopolitan Order" en Brock, Gillian y Brighouse, Harry, (ed.), *The Political Philosophy of Cosmopolitanism*. op. cit. Held, David y Patomäki, Heikki, "Los problemas de la democracia global" op. cit.

69. Young, O., "The Actors in World Politics" en Rosenau, V. Davis y East, D. (eds.) *The analysis of International Politics*, Nueva York: Cornell University Press, 1972

70. Held, D. y Patomäki, H., "Los problemas de la democracia global", op. cit.

ideas y evaluar la validez intersubjetiva de nuestros conceptos sobre el bien. Ofrece una vía para explorar principios, normas y reglas que podrían, razonablemente, inspirar el acuerdo⁷¹.

4. Cuestiones abiertas sobre la democracia cosmopolita de David Held

Las críticas al modelo de socialdemocracia cosmopolita de David Held, sobre su viabilidad y posibilidad de implementación, han proliferado en un amplio debate académico y político. Las objeciones realizadas a la teoría general de Held y otros cosmopolitas han propiciado la redefinición de los fundamentos de la *moral cosmopolita* y los requerimientos del *cosmopolitanismo institucional*⁷² para lograr la gobernabilidad democrática global. A pesar de la importancia de estas críticas, las observaciones expuestas por los nacionalistas⁷³, el comunitarismo y el liberalismo reformista, entre otros, no suponen obstáculos insalvables para llegar a un acuerdo sobre los aspectos fundamentales del cosmopolitanismo. En este apartado vamos a debatir brevemente sobre la posibilidad de un orden *cosmopolita que propicie la justicia global*.

Una de las virtudes del modelo que nos ha dejado Held, en la que coinciden muchos de sus críticos, es que reconoce

71. Barry, B., *La justicia como imparcialidad*, op. cit.

72. Cabrera, L., "The cosmopolitan imperative: Global Justice through accountable integration" en *The Journal of Ethics* (2005) 9: 171-199, pág. 172

73. Ver Miller, D., "The Ethical Significance of Nationality" en *Ethics*, vol. 98, n.4, 1998.

que la democracia ha de trascender a los estados-nación para que los ciudadanos puedan participar en los procesos internacionales de toma de decisiones. Según Kymlicka, necesitamos esas instituciones para tratar no sólo los aspectos negativos asociados a la globalización financiera y económica, sino también los problemas medioambientales comunes, el cambio climático, la desigualdad y pobreza mundial y las cuestiones de seguridad nacional e internacional. Aunque Kymlicka comparte muchos de los principios que sostiene Held, le critica que no ofrezca ninguna teoría acerca de las precondiciones necesarias que hagan posible esta participación política a nivel global.

Como muchos multiculturalistas, comunitaristas y nacionalistas liberales, Kymlicka considera que aunque no podemos seguir tomando al estado-nación o a las minorías nacionales como el contexto único o dominante de la teoría política, y que necesitamos una concepción más cosmopolita de la democracia y de la gobernabilidad, la pertenencia nacional aun funciona como base para la solidaridad entre sus miembros porque “construye un sujeto político colectivo –un nosotros– con la capacidad de actuar colectivamente por largos periodos de tiempo”⁷⁴. La pertenencia a un colectivo o estado nación proporciona la solidaridad y confianza necesarias para mantener relaciones de redistribución y participación democrática, algo que el proyecto de gobernabilidad cosmopolita no contempla ya que no aborda las cuestiones de identidad colectiva y justicia social⁷⁵.

74. Canovan, M., *Nationhood and Political Theory*, Cheltenham: Edward Elgar, 1996, pág. 72

75. Kymlicka, W., Straehle, Christine, “Cosmopolitanismo, estados-nación y nacionalismo de las minorías: un análisis crítico de la literatura reciente”, op. cit.

Sin desestimar totalmente el modelo heladiano, Kymlicka cree que una opción para democratizar las instituciones transnacionales es confiar en las identidades nacionales existentes y encontrar la manera de que estas instituciones sean más responsables a través de la participación de los estados-nación en los ámbitos supranacionales. Así, los ciudadanos podrían sentir que tienen algún control sobre los organismos internacionales a través de un proceso normal de participación política nacional. El problema que suscita esta propuesta es que algunos estados no son muy democráticos, de modo que el mero hecho de ser un estado-nación no garantiza procedimientos de participación democrática, de lo que se deriva que la influencia de los ciudadanos sobre las instituciones transnacionales únicamente a través de sus estados-nación podría no estar democratizando realmente el sistema⁷⁶.

Otra manera de democratizar el orden político global sería aumentar el número y el modelo de representación en las asambleas internacionales. A este respecto, Held propone que se establezca una segunda cámara en Naciones Unidas donde, por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales internacionales y las minorías etnoculturales pudiesen estar representadas⁷⁷. Como resultado, la autonomía individual se vería reforza-

76. Kymlicka, W., Straehle, C., “Cosmopolitanismo, estados-nación y nacionalismo de las minorías: un análisis crítico de la literatura reciente”, op. cit., Ver, Bobbio, N. (1995), ‘Democracy and the International System’ en Archibugi, D. y Held, D., *Cosmopolitan Democracy: An Agenda for a New World Order*, Cambridge: Polity Press, 1995, pp. 17-41.

77. Held, D., *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, London: Polity Press, 1995; Urbinati, Nadia “Can Cosmopolitical Democracy be Dem-

da al conceder a los individuos un medio para participar políticamente más allá del estado-nación. El problema que advierte Kymlicka en esta propuesta está relacionada con el desarrollo de una identidad y una solidaridad común y los procesos deliberativos necesarios para establecer y mantener este tipo de socialdemocracia cosmopolita⁷⁸.

En su libro *Global Justice. A Cosmopolitan Account*, Brock se cuestiona sobre los principios de justicia que deberían sustentar el modelo de democratización cosmopolita. Si el cosmopolitanismo defiende el principio de igual valor de todos los seres humanos, debería asumir una serie de principios de gran alcance que promuevan el bienestar y los derechos universales de todos los seres humanos⁷⁹. A diferencia de autores como Murgueza,

ocratic?, en Archibugi, Daniel, *Debating Cosmopolitanism*, London: Verso, 2003

78. Ver el exhaustivo análisis que hace Brock de las propuestas de Kymlicka y Held sobre el principio de la diferencia global y el principio de igualdad de oportunidades global. Brock, G., *Global Justice. A Cosmopolitan Account*. Oxford: Oxford University Press, 2009

79. Miller, R. W., *Globalizing justice. The Ethics of Poverty and Power*, Oxford: Oxford University Press, 2010; Brock, Gillian, *Global Justice. A Cosmopolitan Account*, Oxford: Oxford University Press, 2009. Ver otros autores que recientemente han revisado la propuesta de David Held: Miller, S., W. M. y Kymlicka, W. *Global Justice-Global Governance*, Cambridge: Cambridge University Press, 2007; Pogge, T., *Global Justice*, Oxford: Blackwell Publishing, 2001; Charles, Jones, *Global Justice: Defending Cosmopolitanism*, Oxford: Oxford University Press, 2001; Wesinck, D., (ed.) *Global Justice, Global Institutions*, Calgary: University Calgary Press, 2007; Vernon, R., *Cosmopolitan Regard: Political Membership and Global Justice*, New York, Cambridge: Cambridge University Press, 2010; Pogge, T. y Moellendorf, D. (eds). *Global*

de Lucas, Kymlicka, etc., Held no cree que la base de dicha estructura sean los derechos humanos, sino los derechos intrínsecos a la democracia (los derivados de las exigencias del metaprincipio de autonomía que hemos revisado anteriormente). Para garantizar estos derechos es necesario apelar al concepto de “derecho democrático cosmopolita”, que pertenece a un dominio diferente del derecho de los estados y de las leyes que vinculan a un Estado con otro (lo que constituiría la base del derecho internacional) y que debería incluir el disfrute de la autonomía. En opinión de García, la adhesión al principio de autonomía implicaría el deber de trabajar por el establecimiento de una comunidad internacional de Estados democráticos que se comprometen a respaldar el derecho público democrático dentro y fuera de sus fronteras: la comunidad democrática cosmopolita⁸⁰.

Murgueza, en cambio, pone el énfasis en los “conflictos morales”, relativos a las reglas morales y las pautas de conductas que presiden la vida en comunidad y de las que depende la visión que se tenga en ella de los derechos humanos. En este sentido, el conflicto moral más grave sería el que “atañe a la vigencia o la conculcación de esos derechos, tanto si su vigencia o conculcación tienen lugar a título intracomunitario- esto es, en el seno de tal o cual comunidad- cuanto si tienen lugar a título intercomunitario y como consecuencia de un conflicto entre dos o más comunidades; lo que hace pensar que los derechos humanos (...) acaso constituyan el mejor banco de prueba sobre el que calibrar la pretendida superioridad

Justice: Seminar Essays, Vol I y II. St. Paul: Parangon House, 2008.

80. García Guitián, E. “Sobre la democracia en el ámbito internacional” en *Isegoria*, op. cit.

del cosmopolitanismo, así como del individualismo llamados a vertebrarlo, frente a la falsa disyuntiva del comunitarismo y el universalismo”⁸¹.

Como hemos visto en el tercer apartado de este trabajo, para Held, los principios constituyentes del proyecto de socialdemocracia cosmopolita son el metaprincipio de autonomía y el metaprincipio del razonamiento imparcial. El primero es el núcleo del Estado moderno como sistema de poder limitado que se impone a todos por igual. No obstante, la igualdad que exigen estos principios se ve amenazada por la persistencia de estructuras de desigualdad y los conflictos de valores. Para superar estas dificultades se hace imprescindible consagrar y proteger mediante estrategias diversas los distintos tipos de derechos⁸² y para conseguirlo, Held subraya que es necesario disponer de un modelo (razonamiento imparcial) de participación en los asuntos públicos. El *objetivo* de su modelo es acabar con el conflicto que se genera entre las distintas concepciones del bien y de la justicia. El *método*, “que la gente ceda en sus concepciones sobre el bien y que busque una base justa para vivir junto a los otros que tienen una concepción diferente”⁸³. Pero, ¿cómo determinar esa base justa para una vida común?, ¿qué principios podrían integrar las bases para un acuerdo bajo

unas condiciones hipotéticas para instar a las partes a que se alcance un acuerdo solo en términos de justicia?, y ¿qué justicia?⁸⁴.

En relación con este tema, Held se apoya en Barry quien pretende ir más allá que Rawls con su teoría de la justicia como equidad y responder a las objeciones que le hace MacIntyre⁸⁵ o Sandel⁸⁶, e intenta demostrar que no hay una concepción del bien que se prefiera sobre las demás en su teoría de la justicia como imparcialidad”⁸⁷. Barry fundamenta su idea de la justicia como imparcialidad sobre el acuerdo libre y sin coerción planteado por Scalon⁸⁸. Lo importante en la propuesta de Barry es que los individuos apoyen un orden institucional regido por procedimientos que anulen los efectos de las diferencias de poder de negociación en la distribución de derechos, poder, oportunidades y recursos. Esto se consigue a través de las “circunstancias de la imparcialidad”, que son las condiciones bajo las cuales las reglas sustantivas de justicia de una

84. *Ibidem*, pág. 222

85. MacIntyre, A., *Tras la Virtud*, Barcelona: Crítica, 2004. MacIntyre sostiene que, aunque el liberalismo, en principio, rechaza la pretensión de cualquier teoría acerca del bien con pretensión de hegemonía, de hecho, es una teoría de este tipo. Además, el liberalismo no ofrece argumentos convincentes en favor de su concepción del bien excepto cuando recurre a premisas que en su conjunto presuponen dichas teorías. Los puntos de partida de los teóricos liberales nunca son neutrales respecto a las concepciones del bien humano.

86. Walzer, M., *Las Esferas de la Justicia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2004

87. Barry, B., *Teorías de la Justicia*, Barcelona: Gedisa, 1997

88. Scalon, T. M., “Contractualism and Utilitarianism” en Sen, Amartya y Williams, Bernard, (eds.), *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge: Cambridge University Press, 1992, pp. 103-128

81. Murgueza, J., “Cosmopolitanismo y Derechos Humanos” en Serrano, Vicente (ed.), *Ética y Globalización. Cosmopolitanismo, Responsabilidad y Diferencia en un mundo global*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2004.

82. García Guitián, E. “Sobre la democracia en el ámbito internacional” en *Isegoria*, op. cit.

83. Barry, B., “Derechos Humanos, Individualismo y Escepticismo”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 11 (1992), pp. 219-231, pág. 221

sociedad tenderán a ser verdaderamente justas. La primera de estas condiciones es que el acuerdo sea voluntario, lo que se traduce en la necesidad de que el orden institucional provea un estatus de igualdad fundamental a todos los ciudadanos (esta condición implica no sólo la *igualdad* de acceso a los canales de representación sino también de participación). La segunda condición es que las instituciones deben proveer en las instancias de deliberación los medios y procedimientos para que gane el mejor argumento y no cualquier argumento que proponga la mayoría (esta condición responde al *imperativo de razonabilidad* y se relaciona con la primera al necesitar igualdad de posibilidades de acceso a canales de representación y tener asegurado la equidad de las condiciones de deliberación). La tercera condición es que la ciudadanía este bien informada y que esta información fiable sea la base de las decisiones públicas (esta condición responde al requerimiento del *acuerdo informado* de Scalón vinculado a la calidad de los procesos deliberativos). Estos principios de trato equitativo, procesos decisorios abiertos a un amplio debate y el énfasis en la información pública de las iniciativas y acciones políticas, son el resultado no solo de la implementación de procedimientos institucionales imparciales sino de una voluntad real de justicia⁸⁹.

De los enfoques aquí presentados podemos decir que ni los fundamentos del cosmopolitanismo multicultural de Kymlicka⁹⁰, las teorías comunitaristas o republicanas de Sandel, Taylor, Burnhe-

im, Dryzek o Walzer⁹¹, ni las propuestas normativas (principio de igualdad y pluralismo) del cosmopolitanismo plurinacionalista de Javier de Lucas⁹² o la defensa del nacionalismo de Miller⁹³, entre otras corrientes críticas, entran en colisión o son irreconciliables con los principios del

Ciudadanía Multicultural, Barcelona: Paidós, 1996.

91. Sandel, M. *Democracy's Discontent*, Cambridge. Mass. Harvard University Press, 1996; Burnheim, J., "Democracy, nation-states and the world system", en Held D. y Pollitt, C. (eds.), *News forms of Politics*, London: Sage, 1986, Dryzek, J. S. 1995, "Political and Ecological Communication", en *Environmental Politics*, 4 (4) 13-30; Walzer, M., *Thinking Politically. Essay in Political Theory*, Nueva York: Yale University Press, 2007; Walzer, M. "Multiculturalism and the Politics of Interest," en *Insider/Outsider*, Los Angeles: University of California Press, 1998. Walzer, M., "Human Rights in Global Society", *International Politik Transatlantic Edition* (Spring 2005): 4-13, Benhabib, Sheyla, et al. *Cosmopolitanism*. Oxford: Oxford University Press, 2006.

92. De Lucas, J., "Diversidad, pluralismo y multiculturalidad" en CIP-Ecosocial – *Boletín ECOS* nº 8, agosto-octubre 2009; De Lucas, Javier *Globalización e identidades: claves jurídicas y políticas*, Barcelona: Icaria, 2003

93. Miller, D., "Against Global Democracy" en K. Breen and S. O'Neill (eds.), *After the Nation: Critical Reflections on Post-Nationalism*, Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2010; Miller, D., "'Social Justice versus Global Justice?'" en Cramme, O., y Diamond, P., (eds.), *Social Justice in the Global Age*, Cambridge: Polity Press, 2009; Miller, D. "Justice and Boundaries", en *Politics, Philosophy and Economics*, 8, 291-309, 2009; Miller, D., 'The Ethical Significance of Nationality', *Ethics*, 88, July 1988, pp. 647-62; Walzer, Michael, "The Moral Standing of States: A Reply to Four Critics", *Philosophy and Public Affairs*, 9, 1980, pp. 209-29; Cohen, Mitchell, "Rooted cosmopolitanism", en Mills, N., (ed.), *Legacy of Dissent*, New York: Simon and Schuster, 1994.

89. Barry, B., *The possibility of Justice* (vol. II de *A Treatise on Social Justice*) Oxford: Oxford University Press,

90. Kymlicka, W. *Las odiseas multiculturales: las nuevas políticas internacionales de la diversidad*, Barcelona: Paidós, 2009, Kymlicka, W.,

cosmopolitanismo democrático que ofrece Held basados en el metaprincipio de autonomía y el metaprincipio de razonamiento imparcial. La contribución distintiva de la socialdemocracia cosmopolita a la justicia global es la oposición moral a los abusos de poder de las fuerzas transnacionales, y en este punto no existe desacuerdo⁹⁴.

Como subraya Ramoneda⁹⁵ sobre el libro de Amartya Sen⁹⁶, una teoría de la justicia más atenta a la injusticia real que a la justicia ideal, tiene un instrumento: el razonamiento público; y un lugar: la democracia. En un mundo como el actual, en que "quedan muy pocos no vecinos" y donde los problemas han dejado de ser una cuestión puramente doméstica, hay que ofrecer principios básicos a partir de los cuales crear condiciones favorables para toda la humanidad. "Si la democracia es deliberación, "gobierno por discusión", es el lugar natural para el razonamiento público, para la discusión de la pluralidad de razones, para un ejercicio imparcial de evaluación y para extender el ejercicio de imparcialidad más allá de las fronteras de cada estado"⁹⁷.

La idea de la justicia de Sen apela a la imparcialidad como instrumento y se alía en este aspecto con la teoría de David Held para consensuar un posible acuerdo que respete el principio de autonomía y los de-

rechos derivados de la socialdemocracia cosmopolita⁹⁸. En palabras de Amartya Sen, "El sentimiento de injusticia es el impulso sobre el que se construye *La idea de la justicia*. Y este sentimiento es irritación y razonamiento", capaz de construir las bases de la justicia que necesita un mundo cada vez más globalizado⁹⁹.

David Held nos ha dejado antes de tiempo y muchos de los que le conocimos sentimos la urgencia de continuar reflexionando y discutiendo sobre los distintos aspectos de su teoría que han quedado pendientes, muchos de ellos siguen siendo discutidos y valorados. Nos gustaría seguir contando con su lucidez y discutir sobre la validez de su propuesta cosmopolita en estos tiempos de nacionalismos, populismos y de pandemias. Echaremos de menos su generosidad, su talento, su iniciativa y sentido de humor, pero nos ha dejado un excepcional legado sobre una cuestión a la que aún no se ha puesto un punto final. David Held sigue siendo un estímulo intelectual y sus teorías no están agotadas. Continuaremos abundando sobre su obra y los principios de una democracia cosmopolita, cuya finalidad última es mejorar las democracias actuales y la gobernanza global, reivindicando la justicia y el bienestar para todas las personas en un mundo sin fronteras.

94. Richard W., *Globalizing Justice. The Ethics of Poverty and Power*, Oxford: Oxford University Press, 2010; véase también Cristobo, M. "Críticas al 'experimento mental' de David Held", en *Revista Pilquen – Sección Ciencias Sociales*- num. 15 junio-diciembre, 2012, pp. 1-15

95. Ramoneda, J., "Contra la Injusticia", en *El País*, 03/04/2010

96. Sen, A., *La idea de la justicia*. Madrid: Taurus, 2010

97. Ramoneda, J., "Contra la Injusticia, op. cit.

98. Sen, A. y Held, D. *Global Justice*, en: *Global Policy Dialogues*. London School of Economics and Political Science, 8 Julio de 2010. <http://www.globalpolicyjournal.com/media-events>

99. Sen, A., *La idea de la justicia*, op. cit.

